



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04410-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

0-8 NOV 2022

VISTO: El Informe de Precalificación N° N° 0001-2022-GR.CAJ/UGEL-SI/PPADD, de fecha 28 de octubre del 2022, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; el mismo que ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, docente de la IE N° 16501 “Juan Albacete Sáenz” ubicado en el Caserío la Lima Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, por la presunta comisión de la falta administrativa por acción denominada: **“Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delito en el Código penal” en agravio de la alumna de las iniciales S.M.G.C. , inconducta funcional prevista en el artículo 49 inciso f) de la ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, la CPPADD de la UGEL San Ignacio, ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al Profesor **JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA**, docente de la IE N° 16501 “Juan Albacete Sáenz” del Caserío Las Lima , Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio; por la presunta comisión de Falta administrativa grave por acción denominada **“haber realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos de Acoso Sexual en el Código Penal**, injusto administrativo previsto y sancionado por el Artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 176-B inc. 4) ,5) y 6) del Código Penal vigente en agravio de la menor de las iniciales S.M.G.C.

Que la Constitución Política del Perú en sus Artículos 13,14 y 15 segundo acápite respectivamente: Establece que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, “...la formación ética y cívica, y la enseñanza de los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo”, y “el educando tiene derecho a una educación que respete su identidad; así como al buen trato psicológico y físico”.

Que la Ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40 incisos b) y c) respectivamente establecen que “los profesores deben orientar al educando con respeto a su libertad,

Av. Chillique N° 330 – San Ignacio – Cajamarca / 076- 609444
Correo: educación@ugelsanignacio.gob.pe





autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con los padres de familia y la Dirección de la IE a su formación integral (...); y, en el presente caso, el docente cuestionado presuntamente ha **realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos de Acoso Sexual en el Código Penal en agravio de dicha menor.**

Que la Ley 28044 Ley General de Educación, Artículo 13 de la Calidad Educativa, define como factor de calidad en su inciso h), a la Organización Institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo”, en el presente caso, el docente cuestionado presuntamente ha realizado conductas de hostigamiento sexual en agravio de la menor de las iniciales C.V.B.K., inconducta administrativa prevista, en el Artículo 49 inc.f de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y otras leyes de la materia.

Que el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los *“Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”*, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia y castigo físico o humillante; y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas.

Que la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16 establece que **“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”**.

Que la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Que el DS N° 010-2012-ED, Art. 5 señala que la Convivencia Democrática, tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en la relación entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

Que la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial establece en su Artículo 49, que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones





y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves; que también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución las siguientes: inc. f) realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual, tipificados como delito en el Código Penal.

Antecedentes

1. A fojas uno y dos corre la declaración testimonial de la **alumna de las iniciales L.A.P.M de 12 años de edad** testigo de los hechos materia d investigación; la misma que ha manifestado, que el 23 de setiembre del 2022 ha estado con la alumna iniciales SMGC, arguye que sus compañeros estaban en la educación física y otros en la banda, como a las 9:50 am han dejado a su compañera S.M.G.C en el aula con el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA; al contestar la tercera pregunta dice, nosotros primero no sabíamos nada , luego el día martes teníamos comunicación y matemática, luego a las 9 am la Auxiliar LEYDI , llamo a mi compañera SMGC y Angelina MAITE y después el Director llamo al Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA; al contestar la pregunta cuatro, ha manifestado, lo que yo sé que el profesor PRIMERO le ha ofrecido a SMGC S/.5.00 soles por un beso y después le ha ofrecido S/.200.00 soles para tener sexo , eso nos ha contado nuestra compañera ANGELINA MAITE , que su compañera no ha aceptado tener sexo dice, a sus compañeras le tocaba el hombro diciendo que está bien sus trabajos.
2. A fojas 3 al 5 corre la declaración testimonial de la alumna de **las iniciales V.J.V.Y (12) años de edad** , al contestar la primera pregunta ha manifestado, que el 23 de setiembre del 2022, que ese día a las 08:00 am han entrado al aula , que ese día era viernes , que les tocaba física y arte , , primero arte y física, antes de recreo, , después de recreo arte , que salieron al recreo de 11 am hasta las 11:30 am , ese día era día de la primavera, y sus compañeros tenían que tocar la banda , el Director llego a las 8:30 am y dijo los que son de la banda que vayan para que toquen la banda; que al contestar la segunda pregunta ha manifestado, fue aproximadamente las 9:30 am en adelante y los alumnos fueron hacer física , futbol , vóleibol, y nosotros observamos que dicho profesor se quedó con la alumna milagritos; que al contestar la tercera pregunta ha manifestado lo siguiente: Que si le ha ofrecido dinero para que se deje besar y para tocar su cuerpo (piernas pechos), que su compañera SILVIA MILAGRITOS nos ha dicho que si la ha recibido los s/.5.00 soles y la ha cogido su quijada para que lo bese, ella no se ha dejado besar, quero que si tiene conocimiento que le ha ofrecido dinero para ir al baño hacer sexo, no se la cantidad de dinero , esto es por comentario de SILVIA MILIGRITOS; que asimismo ha manifestado dicha alumna que su compañero SELEDI PAREDES MENOR les ha contado que Milagritos el día viernes 23 setiembre





después que salió del aula que estaba con el docente, llegó hasta donde estaban haciendo física llorando, MILAGRITOS no ha querido contar por que lloraba.

3. A fojas 6 al 9 corre la declaración de la alumna **de las iniciales F.F.S (12) años de edad**, la misma que ha manifestado al contestar la segunda pregunta que el 23 de setiembre del 2022, la alumna de las iniciales SMGC estuvo con ella, que estuvieron juntos hasta las 9:30 am, luego ella se quedó en el aula con sus demás compañeros, como a las 9:30 un poco de sus compañeros fueron hacer educación física y otro poco de alumnos fueron a la banda y mi compañera Milagritos García Cubas se quedó en el aula con su compañera VIVIAN YESENIA VASQUEZ YAHUARA, esto fue a partir de las 10 am aproximadamente, solo las dos alumnas se quedaron, luego VIVIAN YESENIA VASQUEZ YAHUARA a las 10:00 am fueron a buscar a ella, la bajaron para donde la banda para que toque la pandereta, MILAGRITOS GARCIA CUBAS se quedó en aula sola, solo acompañada del Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, esto fue a las 10:00am aproximadamente, luego me conto mi primo que Milagritos ha salido del aula llorando y se ha ido al aula de educación física, eso sucedió el viernes 23 de setiembre, día de la primavera.

Luego el Lunes en la formación MILAGRITOS GARCIA le pidió nerviosísima la tablet del colegio, que ella le pregunto para que quieres la Tablet, que la alumna de las iniciales SMGC le contesto diciéndole para gravar profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, que la testigo le preguntó por qué lo vas a gravar, que la alumna de las iniciales SMGC le contesto, ¡te cuento lo que me ha pasado el viernes! Que la testigo le contesto cuéntame haber; que ella me que el Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA me ha tocado las piernas y me agarrado la quijada bien duro como para besarla a la fuerza, que eso le conto el lunes 26 de setiembre en hora de clase; que su primo CELEDIN PAREDES MENOR LLONTOP, le conto que Milagritos el día viernes, lo vio que salió del aula llorando. Ósea del aula donde la habían dejado, de eso sabe la profesora YASELY.

Además agrega la testigo que el día lunes 26 de setiembre, le dijo que el día viernes 23 setiembre el profesor VASQUEZ OLIVERA le ha ofrecido a MILAGRITOS 100 y 200 soles para que vayan al baño a tener sexo y ella nerviosa le dijo al profesor que no.

Que el día viernes 23 de setiembre el profesor le ha dicho a la alumna de las iniciales SMGC, “si alguna vez te han dicho que eres bonita” y que Milagritos le contesto que no; que el profesor le ha dicho “muchos hombres querrán estar contigo”, inclusive “yo quiero estar contigo”.

Que el profesor le ha dicho el día viernes, que mejor te voy a dar 100 soles más para que lo pienses y me digas el lunes 26 que piensas.

4. A fojas 10 al 13 corre la declaración testimonial de **la alumna de las iniciales S.M.G.C, (12) años de edad**, la misma que ha declarado que viene estudiando en la IE 16501 La Lima en educación inicial de 3, 3 y 5 años y primaria los grados de 1°, 2°, 3° y 4°, en Chiclayo ha estudiado nuevamente 4° y 5° y en la IE 16501 la Lima –Huarango ha regresado a estudiar el 6° año.

Av. Chililique Nº 330 – San Ignacio – Cajamarca / 076- 609444

Correo: educación@ugelsanignacio.gob.pe





Que al contestar la TERCERA pregunta, ha manifestado que conoce al profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, si lo conoce, que le ha enseñado en segundo año cuando un profesor de fue dejando el curso de religión hace 4 años aproximadamente; que luego el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA en el sexto grado de primaria, me ha estado enseñando los cursos: personal social, Tutoría, matemática, comunicación, Ciencia y Ambiente.

Que al contestar la quinta pregunta dicho docente le ha dicho que es bonita cuando se encontraba alistando sus cosas, que la hizo sentar en su carpeta, que el docente se quedó parado mirándola a medio metro de distancia; que cuando estaba parado le decía “si alguna vez me han dicho que soy bonita”, que ella le contesto que no; después en ese mismo momento me dijo “tú eres hermosísima” sigue diciéndole arguye la alumna “cuantos hombres te han querido tener, hasta yo”, la alumna dice que ella no le contesto nada , después se fue para afuera y cerró la puerta “y él se quedó conmigo solos” dice la alumna y empezó a decirle si ella quería tener relaciones sexuales con él , que la alumna no le contestó nada dice; que luego le dice te doy 200 soles o S/.100.00 soles “para tener relaciones sexuales conmigo” , que la alumna dice que le ha contestado que no.

Que el profesor apago su laptop porque habían estrado viendo videos de arte antes del curso de educación física, luego el profesor voluntariamente saco S/.5.00 soles sin que ella le pida y le dio para comprar cualquier cosa le ha dicho; que luego el docente se fue y la alumna fue hacer educación física cambiada con polo short, medias y zapatillas, esto fue el 23 de septiembre del 2022; que las alumnas que vieron que el profesor se quedó en aula con su persona fueron: VIVIAN, LUISA y FANY, todas del 6° grado. Que las propuestas y tocamientos que le hizo el docente fueron a las 9:49 am y/o 10 am aproximadamente.



5. Que a fojas 14 y 15 corre la declaración testimonial del Director de la IE 16501

La Lima, el, mismo que ha manifestado, que el 23 de setiembre que de 08:00 a 11:00 am en el nivel primario han laborado los docentes, en el nivel secundario, han ido de paseo los alumnos al Sector El palmo, han ido coOn los docentes, cada sección con su tutor; que el 23 de setiembre por el día de la primavera han preparado la banda con los alumnos que participan ; que los alumnos del 6° grado si han hecho física con la profesora YASELY VILLANUEVA de acuerdo a su programación , arguye el Director, diciendo cabe indicar que su hay alumnos varones y mujeres de 6° grado que integran la banda.

Que al contestar la tercera pregunta ha manifestado cuando se le ha preguntado por qué razones se ha quedado solo con la alumna en el aula con la alumna de las iniciales SMGC, habiendo cerrado la puerta para quedarse con ella; ha manifestado que él no ha entrado en detalles por no herir la susceptibilidad de la estudiante.

6. A fojas 17 y7 18 corre la declaración de la señora MARIA SILVIA CUBAS VILLEGAS declaración tomada por el Director de la IE 16501 La Lima, dicha señora ha manifestado que cuando su hija

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



(nieta) estaba para salir de la hora de arte para hacer educación física, el Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA le dijo ¿tú también vas a salir? y le dijo nuevamente ¡sientate! el profesor cerró las puertas del aula y le quiso coger del cachete a la niña (mejilla) y le dio 5 soles y le dijo: Toma 5 soles y si te animas te voy a dar 200 soles y la señora no recuerda más de lo que le dijo su hija nieta.

7. A fojas 19 corre la Resolución Directoral N° 097-2022/IE N° 16501 “JAS”/L.L-H/D de fecha 27 de setiembre del 2022, con la cual el Director de la IE 16501 “Juan Albacete Saiz” ha dispuesto separar PREVENTIVAMENTE al docente investigado.
8. A fojas 21 a 32 corre la documentación de información al SISEVE por parte del Director de la IE EPIFANIO PEREZ BRAVO.
9. A fojas 32 corre el Informe 043-2022 de fecha 29 de setiembre del 2022 con el cual la Directora OEFRE, informa al Director de la Ugel San Ignacio sobre el caso reportado a la plataforma SISEVE IE N° 16501- LA LIMA- HUARANGO.
10. A fojas 46 y 48 corre la declaración instructiva del profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, el mismo que ha guardado silencio en todas las preguntas.
11. A fojas 52 y 54 corre el Informe 046-2022 de fecha 29 de setiembre de la agredida, a colaborar en el proceso materia de investigación. por tal razón 2022, en el cual la Psicóloga YESICA RAMIREZ CORDOVA, ha informado a la Ugel San Ignacio la negación de la apoderada (madre) de la menor presunta no ha realizado el informe psicológico a la alumna presuntamente agraviada.
12. A fojas 46 a 48, corre la declaración instructiva del Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, el mismo, habiendo guardado silencio en las preguntas realizadas excepto en la última pregunta.



PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DEMAS NORMATIVIDAD

Que el artículo 49 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, establece como causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.; que también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: inc. f) **“Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código penal”.**

IMPUTACION:

Que se le imputa al docente investigado JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la indemnidad y libertad sexual en agravio de la alumna

Av. Chililique N° 330 – San Ignacio – Cajamarca / 076- 609444
Correo: educación@ugelsanignacio.gob.pe



S.M.G.C, (12) años de edad; que dicha conducta lo ha cometido el día viernes 23 de setiembre del 2022 en horas de las 9:49 am y 10:00 am; dentro del aula de la alumna presuntamente agraviada; que los hechos consumados de hostigamiento sexual consisten en haberle hecho propuestas y preguntas de contenido sexual, tales como: ¿si alguna vez le han dicho que es bonita a la alumna agraviada?, ¡tú eres hermosísima!, ¡cuántos hombres te han querido tener, hasta yo!; que luego el docente investigado habría cerrado la puerta para quedar solo con la alumna dentro del aula y luego decirle que si quería tener relaciones sexuales con el docente investigado; que luego le habría dicho a la alumna te doy 200 y 100 soles para tener relaciones sexuales conmigo; que por ultimo le habría dado 5.00 soles a la alumna sin que ella le pida para que se compre cualquier cosa; que dicha conducta se encuentra dentro de las conductas prohibidas para los docentes, cuya transgresión es considerada como MUY GRAVE, tal como lo dispone el artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial por tener la condición de estudiante y alumna directa del docente investigado.

Que la conducta cometida por el docente investigado en agravio de la alumna de las iniciales SMG, se encuentra tipificada en el artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; que el docente habría cometido la falta administrativa en su condición de docente de la alumna agraviada al tener autoridad sobre la misma al estar dictándole los cursos de: Personal Social, Tutoría, matemática, Comunicación, Ciencia y Ambiente.

CARGO ESPECÍFICO QUE DA LUGAR A LA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



1. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la indemnidad y libertad sexual en agravio de la alumna **S.M.G.C, (12) años de edad;** que dicha conducta lo ha cometido el día viernes 23 de setiembre del 2022 en horas de las 9:49 am y 10:00 am dentro del aula de la alumna presuntamente agraviada; que los hechos de hostigamiento sexual consisten en haberle hecho propuestas y preguntas de contenido sexual, tales como: ¿si alguna vez le han dicho que es bonita a la alumna agraviada?, ¡tú eres hermosísima!, ¡cuántos hombres te han querido tener, hasta yo!
2. Que luego el docente investigado habría cerrado la puerta para que dar solo con la alumna dentro del aula y luego decirle que si quería tener relaciones sexuales con el docente investigado; que luego le habría dicho a la alumna te doy 200 y 100 soles para tener relaciones sexuales conmigo; que por ultimo le habría dado 5.00 soles a la alumna sin que ella le pida para que se compre cualquier cosa; que dicha conducta se encuentra dentro de las conductas prohibidas para los docentes, cuya transgresión es considerada como MUY GRAVE, tal como lo dispone el artículo



49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial por tener la condición de estudiante y alumna directa del docente investigado.

3. Que la conducta cometida por el docente investigado en agravio de la alumna de las iniciales SMGC, se encuentra tipificada en el artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial; que el docente habría cometido la falta administrativa en su condición de docente de la alumna agraviada al tener autoridad sobre la misma al estar dictándole los cursos de: Personal Social, Tutoría, matemática, Comunicación, Ciencia y Ambiente.

TIPIFICACION DE LA PRESUNTA INFRACCION

“Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad , indemnidad y libertad sexual tipificados como delito en el Código penal”, inconducta funcional prevista en el artículo 49 inciso f) de la ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en agravio de la menor de las iniciales S.M.G.C.

CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del DS N° 04-2013-ED Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión, voluntaria o no que contravengan los deberes señalados en el artículo 40 de la ley 29944. En el presente caso, la falta se encuentra tipificada en el artículo 49 inc. f) de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial. En ese sentido para la calificación de la gravedad de la falta, se ha considerado las siguientes condiciones:

- ✓ Circunstancias en que se cometen. – La falta se ha cometido en circunstancias que se ha estado realizando las clases presenciales, dentro del salón de clases de 6° grado de primaria de la IE 16501- La Lima Huarango.
- ✓ Forma en que se cometen. – Que la presunta falta se habría cometido dentro de las horas de clase y en instantes que la alumna agraviada se preparaba para salir a la clase de educación física.
- ✓ Concurrencia de varias faltas o infracciones. – No cumple este requisito.
- ✓ Participación de uno o más servidores. - No cumple este requisito.
- ✓ Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido. - El interés superior del niño. El Estado peruano en todos los servicios que presta a la sociedad lo hace en estricto cumplimiento al interés superior del niño y de la sociedad y de la persona humana a tenor del artículo 1 de la Constitución Política del Perú.
- ✓ Perjuicio económico causado. No cumple este requisito.
- ✓ Beneficio ilegalmente obtenido. No cumple este requisito.
- ✓ Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor. - Que la falta administrativa, se ha cometido de forma intencional, al haber ingresado al aula de la alumna y cerrarle la puerta.





- ✓ Situación jerárquica de autor o autores. - Docente de la alumna agraviada en los cursos de personal social, Tutoría, matemática, comunicación, Ciencia y Ambiente.

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS

1. A fojas uno y dos corre la declaración testimonial de la **alumna de las iniciales L.A.P.M de 12 años de edad** testigo de los hechos materia d investigación; la misma que ha manifestado, que el 23 de setiembre del 2022 ha estado con la alumna iniciales SMGC, arguye que sus compañeros estaban en la educación física y otros en la banda, como a las 9:50 am han dejado a su compañera SMGC en el aula con el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA; al contestar la tercera pregunta dice, nosotros primero no sabíamos nada , luego el día martes teníamos comunicación y matemática, luego a las 9 am la Auxiliar LEYDI , llamo a mi compañera SMGC y Angelina MAITE y después el Director llamo al Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA; al contestar la pregunta cuatro, ha manifestado, lo que yo sé que el profesor PRIMERO le ha ofrecido a SMGC S/.5.00 soles por un beso y después le ha ofrecido S/.200.00 soles para tener sexo, eso nos ha contado nuestra compañera ANGELINA MAITE, que su compañera no ha aceptado tener sexo dice, a sus compañeras le tocaba el hombro diciendo que está bien sus trabajos.
2. A fojas 3 al 5 corre la declaración testimonial de la alumna de **las iniciales V.J.V.Y (12) años de edad** , al contestar la primera pregunta ha manifestado, que el 23 de setiembre del 2022, que ese día a las 08:00 am han entrado al aula , que ese día era viernes, que les tocaba física y arte, primero arte y física, antes de recreo, después de recreo arte, que salieron al recreo de 11 am hasta las 11:30 am , ese día era día de la primavera, y sus compañeros tenían que tocar la banda, el Director llego a las 8:30 am y dijo los que son de la banda que vayan para que toquen la banda; que al contestar la segunda pregunta ha manifestado, fue aproximadamente las 9:30 am en adelante y los alumnos fueron hacer física, futbol , vóleibol, *y nosotros observamos que dicho profesor se quedó con la alumna milagritos; que al contestar la tercera pregunta ha manifestado lo siguiente: que si le ha ofrecido dinero para que se deje besar y para tocar su cuerpo (piernas pechos), que su compañera SILVIA MILAGRITOS nos ha dicho que si la ha recibido los s/.5.00 soles y la ha cogido su quijada para que lo bese, ella no se ha dejado besar, quero que si tiene conocimiento que le ha ofrecido dinero para ir al baño hacer sexo, no se la cantidad de dinero , esto es por comentario de SILVIA MILAGRITOS; que asimismo ha manifestado dicha alumna que su compañero SELEDI PAREDES MENOR les ha contado que Milagritos el día viernes 23 setiembre después que salió del aula que estaba con el docente, llego hasta donde estaban haciendo física llorando, MILAGRITOS no ha querido contar por que lloraba.*





3. A fojas 6 al 9 corre la declaración de la alumna **de las iniciales F.F.S (12) años de edad**, la misma que ha manifestado al contestar la segunda pregunta que el 23 de setiembre del 2022, la alumna de las iniciales SMGC estuvo con ella, que estuvieron juntos hasta las 9:30 am, luego ella se quedó en el aula con sus demás compañeros, como a las 9:30 un poco de sus compañeros fueron hacer educación física y otro poco de alumnos fueron a la banda y mi compañera Milagritos García Cubas se quedó en el aula con su compañera VIVIAN YESENIA VASQUEZ YAHUARA, esto fue a partir de las 10 am aproximadamente, solo las dos alumnas se quedaron, luego VIVIAN YESENIA VASQUEZ YAHUARA a las 10:00 am fueron a buscar a ella, la bajaron para donde la banda para que toque la pandereta, MILAGRITOS GARCIA CUBAS se quedó en aula sola, solo acompañada del Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, esto fue a las 10:00am aproximadamente, luego me conto mi primo que Milagritos ha salido del aula llorando y se ha ido al aula de educación física, eso sucedió el viernes 23 de setiembre, día de la primavera.

Que luego el Lunes en la formación MILAGRITOS GARCIA le pidió nerviosísima la tablet del colegio, que ella le pregunto para que quieres la Tablet, que la alumna de las iniciales SMGC le contesto diciéndole para gravar profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, que la testigo le preguntó por qué lo vas a gravar, que la alumna de las iniciales SMGC le contesto, ¡te cuento lo que me ha pasado el viernes! Que la testigo le contesto cuéntame haber; que ella me que el Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA me ha tocado las piernas y me agarrado la quijada bien duro como para besarla a la fuerza, que eso le conto el lunes 26 de setiembre en hora de clase; que su primo CELEDIN PAREDES MENOR LLONTOP, le conto que Milagritos el día viernes, lo vio que salió del aula llorando. Ósea del aula donde la habían dejado, de eso sabe la profesora YASELY.

Además agrega la testigo que el día lunes 26 de setiembre, le dijo que el día viernes 23 setiembre el profesor VASQUEZ OLIVERA le ha ofrecido a MILAGRITOS 100 y 200 soles para que vayan al baño a tener sexo y ella nerviosa le dijo al profesor que no.

Que el día viernes 23 de setiembre el profesor le ha dicho a la alumna de las iniciales SMGC, “si alguna vez te han dicho que eres bonita” y que Milagritos le contesto que no; que el profesor le ha dicho “muchos hombres querrán estar contigo”, inclusive “yo quiero estar contigo”.

Que el profesor le ha dicho el día viernes, que mejor te voy a dar 100 soles más para que lo pienses y me digas el lunes 26 que piensas.

A fojas 10 al 13 corre la declaración testimonial de **la alumna de las iniciales S.M.G.C, (12) años de edad**, la misma que ha declarado que viene estudiando en la IE 16501 La Lima en educación



inicial de 3, 3 y 5 años y primaria los grados de 1°, 2°, 3° y 4°, en Chiclayo ha estudiado nuevamente 4° y 5° y en la IE 16501 la Lima –Huarango ha regresado a estudiar el 6° año.

Que al contestar la TERCERA pregunta, ha manifestado que conoce al profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, si lo conoce, que le ha enseñado en segundo año cuando un profesor de fue dejando el curso de religión hace 4 años aproximadamente; que luego el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA en el sexto grado de primaria, me ha estado enseñando los cursos: personal social, Tutoría, matemática, comunicación, Ciencia y Ambiente.

Que al contestar la quinta pregunta dicho docente le ha dicho que *es bonita* cuando se encontraba alistando sus cosas, *que la hizo sentar en su carpeta*, que el docente se quedó parado mirándola a medio metro de distancia; que cuando estaba parado le decía *“si alguna vez me han dicho que soy bonita”*, que ella le contesto que no; después en ese mismo momento me dijo *“tú eres hermosísima”* sigue diciéndole arguye la alumna *“cuantos hombres te han querido tener, hasta yo”*, la alumna dice que ella no le contesto nada, *después se fue para afuera y cerró la puerta “y él se quedó conmigo solos”* dice la alumna, *que empezó a decirle si ella quería tener relaciones sexuales con él*, que la alumna no le contestó nada dice; que luego le dice *“te doy 200 soles o S/.100.00 soles para tener relaciones sexuales conmigo”*, que la alumna dice que le ha contestado que no.

Que el profesor apago su laptop porque habían estrado viendo videos de arte antes del curso de educación física, *luego el profesor voluntariamente saco S/.5.00 soles sin que ella le pida y le dio para comprar cualquier cosa le ha dicho*; que luego el docente se fue y la alumna fue hacer educación física cambiada con polo short, medias y zapatillas, esto fue el 23 de septiembre del 2022; *que las alumnas que vieron que el profesor se quedó en aula con su persona fueron: VIVIAN, LUISA y FANY*, todas del 6° grado. Que las propuestas y tocamientos que le hizo el docente fueron a las 9:49 am y/o 10 am aproximadamente.



Que a fojas 14 y 15 corre la declaración testimonial del Director de la IE 16501 La Lima, el, mismo que ha manifestado, que el 23 de setiembre que de 08:00 a 11:00 am en el nivel primario han laborado los docentes, en el nivel secundario, han ido de paseo los alumnos al Sector El palmo, han ido con los docentes, cada sección con su tutor; que el 23 de setiembre por el día de la primavera han preparado la banda con los alumnos que participan; que los alumnos del 6° grado si han hecho física con la profesora YASELY VILLANUEVA de acuerdo a su programación, arguye el Director, diciendo cabe indicar que su hay alumnos varones y mujeres de 6° grado que integran la banda.

Que al contestar la tercera pregunta ha manifestado cuando se le ha preguntado por qué razones se ha quedado solo con la alumna en el aula con la alumna de las iniciales SMGC, habiendo cerrado la puerta para quedarse con ella; ha manifestado que él no ha entrado en detalles por no herir la susceptibilidad de la estudiante.



A fojas 17 y 18 corre la declaración de la señora MARIA SILVIA CUBAS VILLEGAS declaración tomada por el Director de la IE 16501 La Lima, dicha señora ha manifestado que cuando su hija (nieta) estaba para salir de la hora de arte para hacer educación física, el Profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA le dijo *¿tú también vas a salir? Y le dijo nuevamente ¡sientate! y el profesor cerró las puertas del aula y le quiso coger del cachete de la niña (mejilla) y le dio 5 soles y le dijo: Toma 5 soles y si te animas te voy a dar 200 soles y la señora no recuerda más de lo que le dijo su hija nieta.*

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y SU VINCULACIÓN JURÍDICA CON LOS HECHOS INVESTIGADOS

1. Que las alumnas de las iniciales L.A.P.M (12), V.J.V.Y (12), F.F.S (12) años de edad las tres alumnas, concuerdan plenamente; que la alumna de las iniciales L.A.P.M, a fojas 2 dice: “como a las 9:50 am hemos dejado a nuestra compañera S.M.G.C en el aula con el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA; que la alumna de las iniciales V.J.V,Y, cuando se le ha preguntado diga la hora aproximada en que el docente JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA, se quedó en aula con la alumna SMGC, dijo “fue aproximadamente a las 9::30 am en adelante”, tal como es de verse a fojas 4 de autos; que la alumna de las iniciales F.F.S ha declarado diciendo: “nosotras estuvimos juntas hasta las 9:30 am, luego ella se quedó en aula con mis demás compañeros, como a las 9:30 mis compañeros fueron hacer educación física y otro poco fueron a la banda y mi compañera S.M.G.C se quedó en aula con mi compañera VIVIAN YESENIA VÁSQUEZ YAHUARA, esto fue a las 10:00 am aproximadamente, solo las dos alumnas se quedaron; que S.M.G.C se quedó en aula sola, solo acompañada con el profesor JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA.
2. Que la declaración de las tres alumnas antes indicadas, guarda relación y coherencia en espacio y tiempo, esto es día, hora, mes y año en que la *alumna agraviada se ha quedado en aula sola acompañada con el docente investigado, esto es 23 de septiembre del 2022 a las 9:49 y 10 am*, tal como narra la alumna agraviada S.M.G.C a fijas 10 parte infine.
3. Que la alumna agraviada de las iniciales S.M.G.C, es coherente plenamente en su narrativa histórica de los hechos acontecidos el día viernes 23 de setiembre del 2022, respecto a la conducta de acoso sexual *que se le imputa al docente investigado en su agravio*, con las declaraciones testimoniales de sus compañeras de las iniciales L.A.M.P. de fojas 1 y 2, V.J.V.Y de fojas 3,4,y 5, y la alumna F.F.S de fojas 6,7,8 de autos, *al manifestar la agraviada S.M.G.C, que entre las 9:49 y 10:00 am, se ha quedado sola en aula con el docente*, tal como es de verse a fojas 10 donde aparece la siguiente narrativa: “*después se fue para afuera y cerró la puerta y él se quedó conmigo solos y empezó a decirme que si yo quería tener relaciones sexuales con él*”, la alumna dice que no le contesto nada; que luego le ha dicho *arguye la alumna que le ofreció 200 y 100 soles para tener relaciones sexuales, la alumna dice que dijo no; luego el profesor le dio 5.00 soles sin que ella le pida y le dio para comprar cualquier cosa*”.





Arguye la alumna agraviada a fojas 11 que el docente investigado le dijo que es bonita cuando estaba alistando sus cosas para salir hacer educación física, cuando estaba parado me decía “si alguna vez me han dicho que soy bonita, yo le contesté que no, después en ese mismo momento me dijo tu eres hermosísima”, seguía diciéndome narra la alumna y le ha dicho “*cuantos hombres te han querido tener hasta yo*”

CIRCUNSTANCIAS A VALORARSE PARA ENERVAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA EN LA PRESUNTA FALTA DE ACOSO SEXUAL COMETIDO EN AGRAVIO D ELA NIÑA DE LAS INICIALES S.M.G.C

a) Desde la ***perspectiva subjetiva*** ha de *analizarse la personalidad del investigado, en especial sus relaciones con la afectada con la conducta de acoso sexual*. Análisis de las posibles motivaciones de su delación o denuncia del hecho de acoso sexual, que estas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, que podrían restarle cierta dosis de credibilidad. En el presente caso, el investigado ha guardado silencio en todas las preguntas del pliego interrogatorio, excepto en la última pregunta en la que ha manifestado que hará llegar sus descargos por escrito, hasta el momento no se advierte otro tipo de relaciones con la agraviada excepto la relaciones estudiante – docente; que las motivaciones para delatar el presunto hostigamiento sexual, habrían sido la afectación emocional sufrida por la niña agraviada; que de la secuela procesal, hasta el momento no se advierten manifestaciones turbias o espurias en la declaración de niña víctima no de las estudiantes que han declarado como testigos de la consumación de la falta administrativa; en ese sentido no existe: venganza, odio, revanchismo o deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, que podrían restarle cierta dosis de credibilidad a las declaraciones de la agraviada.



b) Desde la ***perspectiva objetiva*** se requiere que el que el relato incriminator este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminator. Que el relato de la niña agraviada respecto al hostigamiento sexual se encuentra meridianamente corroborada con las declaraciones testimoniales de las niñas de las iniciales L.A.P.M (12), V.J.V.Y (12), F.F.S (12) años y la propia declaración del Director Prof. EPIFANIO PEREZ BRAVO en su declaración de fojas 14, cuando al contestar la tercera pregunta dice: No he investigado, no he entrado en detalles para no herir la susceptibilidad de la estudiante; aceptando tácitamente que el hecho de hostigamiento sexual fue de conocimiento de su Despacho el lunes 26 de setiembre, del 2022, dado que los hechos ocurrieron un fin de semana viernes 23 de setiembre día de la primavera dentro del aula de la alumna agraviada, que la misma versión de la alumna agraviada ha sido es



corroborada con las de declaraciones de las alumnas de su aula, que corren en autos a fojas 1 al 13 y de su señora madre señora MARIA SILVIA CUBAS VILLEGAS de fojas 36.

- c) Debe observarse *coherencia y solidez del relato del agraviado e investigado*; y de ser el caso aun sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso, el cambio de versión de agraviado y/o investigado; que el presente caso las declaraciones de la niña agraviada son coherentes con las declaraciones de las alumnas que se encuentran como testigos de los hechos de haber estado juntas con la alumna agraviada, minutos antes de la comisión del hecho de hostigamiento sexual, y que después el docente investigado se ha quedado solo acompañado con la alumna agraviada dentro del aula y que el docente cerró la puerta para hacerle las propuestas indecentes

Fuente: Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, del 30 de setiembre del 2005. Aplicado supletoriamente.

Declaraciones del agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) *Ausencia de Incredibilidad subjetiva.* Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en *odio, resentimientos, enemistad* u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; que hasta el presente estadio procesal, el docente investigado no ha demostrado, que la denuncia hecha en su contra se deba a connotaciones de odio, resentimiento y enemistad, por tal razón la presunción de inocencia continua siendo seriamente enervada y/o lesionada, pasible se sanción administrativa.
- b) *Verosimilitud*, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Que la incriminación de responsabilidad administrativa contra el docente investigado, se encuentra hasta el momento corroborada con las declaraciones testimoniales de las alumnas L.A.P.M., V.J.V.Y., F.F.S en sus declaraciones de fojas 1 al 13 de autos, corroborado con la declaración de la señora MARIA SILVIA CUBAS VILLEGAS en su declaración de fojas 36.
- c) *Persistencia en la incriminación*, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior; que la alumna agraviada de las iniciales SMGC de fojas 13 ha comunicado a su señora madre ser víctima de hostigamiento sexual el día viernes 23 de setiembre del 2022 fueron a las 9:49 am aproximadamente, tal como es de verse a fojas 10 de autos.

Fuente: Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, del 30 de setiembre del 2005. Aplicado supletoriamente.

JUICIO DE SUBSUNCION

Av. Chililique N° 330 – San Ignacio – Cajamarca / 076- 609444
Correo: educación@ugelsanignacio.gob.pe





Que la conducta de hostigamiento sexual cometida por el docente investigado en agravio de la alumna de las iniciales **S.M.G.C, (12) años de edad** al hacerle propuestas indecentes para hacer sexo a cambio de dinero se subsume en el artículo 49 inc. f) de la ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Se propone que la sanción a imponerse al investigado **JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA** es **DESTITUCION** de la función pública en el cargo que viene ocupando de Profesor nombrado de la IE 16501| “Juan Albacete Sáenz” Caserío la Lima, Distrito de Huarango; y la sanción accesoria de **INHABILITACION** de **CINCO (05) AÑOS** para el ejercicio de la función pública; tal como lo dispone el ítem 6.6 inc. b) de la Resolución Vice Ministerial 091-2021-MINEDU, concordante con el artículo 52 inc b) del Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Por tales consideraciones y estando a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la UGEL – SI, Ley N° 29944 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al docente **JOSE JESUS VASQUEZ OLIVERA**, según los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFERIR al presunto infractor el plazo de CINCO (05) días hábiles para la presentación de sus DESCARGOS respectivos, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. Oscar Gonzales Cruz

Director

Ugel San Ignacio

OGC/D.UGEL.SI
NRGG/P-CPADD
OHH/ST-CPADD

Av. Chililique N° 330 – San Ignacio – Cajamarca / 076- 609444
Correo: educación@ugelsanignacio.gob.pe

